



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3127

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución de delegación 110 de 2007, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 1596 de 2001 en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Manuel Alberto Sánchez Cháves, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.158.562, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA LTDA. PROASEPSIS LTDA., con NIT 860534045-3, presentó bajo el radicado 2006ER39125 del 30 de agosto de 2006, solicitud de permiso de vertimientos industriales, para la sociedad en cita, ubicada en la Avenida Calle 63 N° 74 B – 42 Bodega 7, de la Localidad de Engativá, de esta Ciudad.

Que mediante Auto número 2458 del 27 de septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, da inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, para la sociedad denominada ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA LTDA. PROASEPSIS LTDA., con NIT 860534045-3, ubicada en la Avenida Calle 63 N° 74 B – 42 Bodega 7.

Que mediante el radicado 2007ER32985 del 13 de agosto de 2007, el señor Manuel Alberto Sánchez Cháves, en calidad representante legal de la sociedad PROASEPSIS LTDA., presenta caracterización físico-química de vertimientos de fecha 13 de julio de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, evaluó la información presentada mediante los radicados 2006ER39125 del 30 de agosto de 2006 y 2007ER32985 del 13 de agosto de 2007, y efectuó visita técnica el día



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3127

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

29 de noviembre de 2007 a la citada sociedad, determinando mediante Concepto Técnico No.13907 del 5 de diciembre de 2007, que la actividad principal de la sociedad ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA LTDA. PROASEPSIS LTDA., es la producción importación, exportación, mercadeo y venta de productos y servicios para la esterilización, desinfección y asepsia medico-quirúrgica, odontológica, veterinaria e industrial para el uso de hospitales, clínicas. Laboratorios, hoteles, etc.; en consecuencia en su numeral 6 – CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

*La información remitida en el radicado 39125/06 dio cumplimiento a los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos. Desde el punto de vista técnico esta oficina **considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA LTDA. PROASEPSIS LTDA.**, por un término de 5 años. La cual debe presentar anualmente caracterización del vertimiento, plazo contado desde el mes de notificación de la resolución.*

Finalmente la empresa debe realizar la adecuación de la caja de inspección externa de tal forma que se realice de manera práctica el aforo y la toma de muestras, para lo cual se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario."

"(...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3127

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad denominada ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA LTDA. PROASEPSIS LTDA., con radicado 2006ER39125 del 30 de agosto de 2006, presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente por valor de un millón



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3127

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$1-139-400-00) de fecha 22 de agosto de 2006, con base en la autoliquidación No. 13596 del 16 de agosto de 2006.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 13907 del 5 de diciembre de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA LTDA. PROASEPSIS LTDA., ubicada en la Avenida Calle 63 N° 74 B - 42 Bodega 7, de la Localidad de Engativá, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3127

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos la sociedad denominada ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA LTDA. PROASEPSIS LTDA., con NIT 860534045-3, ubicada en la Avenida Calle 63 No 74 B – 42 Bodega 7, de la Localidad de Engativá, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Manuel Alberto Sánchez Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.158.562, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 13907 del 5 de diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir la sociedad ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA LTDA. PROASEPSIS LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes siguiente a partir de la ejecutoria de esta providencia, una caracterización de agua residual.

"La caracterización del análisis del agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3127

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra / (composición) es de dos (2) litros.
- Dichas muestras deben ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.
- La caracterización del vertimiento deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo, Níquel, Mercurio y Cinc.
- La recolección y análisis de la muestra de agua residual debe ser realizado por el personal del laboratorio o empresa acreditada por el IDEAM.

Nota: Es importante que el informe de caracterización del vertimiento industrial que presente ante esta Secretaría, incluya:

- Origen de la descarga monitoreada.
- Tiempo de la descarga, expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p /l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (L).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en el litros (L).
- Variación del caudal (L/s) vs Tiempo (Min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3127

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- *Forma de transporte.*
- *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- *Copia del formato de captura de datos de parámetros In Situ y que el laboratorio o empresa consultora debe ser acreditado.*

El la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos el laboratorio (o empresa que realice el monitoreo) deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección de la técnica utiliza.*

Nota: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por los signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro."

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al representante legal de sociedad ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA LTDA. PROASEPSIS LTDA., para que realizar la adecuación de la caja de inspección externa, de tal forma que se realice de manera práctica el aforo y la toma de muestras, para lo cual se otorga un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la alcaldía local de Engativá de esta ciudad, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

WP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3127

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente providencia al señor Manuel Alberto Sánchez Cháves, identificado con la cédula de ciudadanía N^o 19.158.562, en su condición de representante legal de la sociedad ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA LTDA. PROASEPSIS LTDA., en la Avenida Calle 63 N^o 74 B – 42 Bodega 7, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 SEP 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *VP*

Proyecto María O. Clavijo Rojas./26-8-08
Revisó: Dra. Diana Ríos García.
Exped: DM-05-06-2471
C.T. 13907 del 5-12-07.